REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

SCJ-TS-25-3720

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de octubre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport), contra la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00222, de fecha 7 de julio de 2025, dictada por la Corte de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 22 de agosto de 2025, en el centro de servicios secretariales de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la empresa Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport).

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 26 de agosto de 2025, en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada [redacted] incoó una demanda en reclamo de prestaciones laborales, derechos adquiridos, descanso semanal, días feriados, seis (6) meses de salarios por aplicación del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo e indemnización

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

por daños y perjuicios, contra la empresa Amazing Holding Group, SRL., (Banca Real Sport), dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago la sentencia núm. 0373-2025-SSEN-00011 de fecha 30 de enero de 2025, que declaró la terminación del contrato de trabajo por dimisión injustificada, acogió parcialmente la demanda y condenó a la parte demandada al pago de los derechos adquiridos consistentes en vacaciones, salario de Navidad y participación en los beneficios de la empresa.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted], dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00222, de fecha 7 de julio de 2025, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación, por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, se acoge, parcialmente, el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted] en contra de la sentencia laboral núm. 0373-2025- SSEN-00011, de fecha 30 de enero de 2025 dictada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en consecuencia, se declara que la ruptura del contrato de trabajo se produjo por la dimisión justificada; y, en tal virtud, se condena a la empresa Amazing Holdin Group, [redacted]. (Bancas Real Sport) a pagar en favor del señor [redacted], en base a un salario mensual de RD$80,539.12, equivalente a un

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

salario diario de RD$3,379.73, los siguientes valores: a) la suma de RD$94,632.63, por concepto de 28 días de preaviso; b) la suma de RD$603,263.31 por concepto de 174 días de auxilio de cesantía; c) la suma de RD$483,234.72, por concepto de la indemnización procesal prevista en el ordinal 3º del artículo 95 del Código de Trabajo; c) la suma de RD$60,835.14, por concepto de 18 días de vacaciones; d) la suma de RD$46,887.82, por concepto de salario de navidad; e) la suma de RD$202,783.80, por concepto de la participación en los beneficios de la empresa; f) la suma de RD$100,000.00 por los daños y perjuicios sufridos; valores sobre los cuales ha de tomarse en cuenta la variación del valor de la moneda, en virtud de lo previsto por el artículo 537 del Código de Trabajo; y. **TERCERO:** Se condena empresa Amazing Holdin Group, [redacted]. (Bancas Real Sport), al pago del 75% de las costas de procedimiento, ordenando su distracción en favor de los Licdos. [redacted], abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad y se compensa el restante 25%" (sic).

III. *Medio de casación*

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: **"Único medio**: Falta de ponderación de la prueba, violación al derecho de defensa e incorrecta aplicación de la norma jurídica" (sic).

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Manuel R. Herrera Carbuccia

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación.

V. Incidentes

7. La parte recurrida solicita en su memorial de defensa de manera principal, la inadmisibilidad del recurso por no proseguir interés casacional en virtud de la Ley núm. 2-23 y condenar individualmente a la parte recurrente y su abogado al pago de una multa civil ascendente a diez (10) salarios mínimos del más alto del sector privado vigente al momento de la decisión y a una indemnización equivalente a 25 salarios mínimos.

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el fondo del asunto, procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

a) Sobre la inadmisibilidad del recurso por falta de interés casacional

9. La Ley núm. 2-23 el recurso de casación es una vía de derecho que plantea un ámbito regulatorio con eje de optimización en el que prevalece una visión institucional; se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

10. El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: en primer lugar, el denominado objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia. Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un conjunto de materias en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, materias señaladas en el numeral 2 del artículo 10, las cuales son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales;

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de la que provenga la sentencia impugnada. Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción sustantiva o procesal, conforme resulta del artículo 12 de la citada ley.

11. Conviene destacar que la infracción procesal se define conceptualmente como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal en lo concerniente a cuestiones como las relativas a la omisión de estatuir, a la falta de motivación, aspectos de competencia, ya sea funcional o en razón de la materia, así como en vulneraciones de orden sustancial de forma y de fondo propias de las normas procesales o de orden material cuya observancia y aplicación correspondía a los jueces.

12. La naturaleza y esencia del interés casacional en su examen de validación legal son distintas y están consecuentemente, por encima del interés individual de las partes por tratarse de un mecanismo de afianzamiento de las estructuras judiciales como fortaleza institucional del proceso y del Estado

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

de Derecho, lo cual ha sido reconocido de manera sistemática en el derecho comparado, tanto por las jurisdicciones constitucionales como las que conciernen al control de convencionalidad.

13. En ese sentido, la identificación de esa infracción procesal requiere un abordaje que cruza el umbral de la inadmisión de la vía recursiva que nos ocupa, que es la casación, por lo que, en caso de que los reparos contra los referidos medios contenidos en el recurso fueran acogidos, la solución sería el rechazo del recurso, no su inadmisión. Obviamente ayuda a esta precomprensión que la inadmisión de los medios de casación configura una defensa sustantiva, es decir, no procesal o adjetiva, en consecuencia, procede el rechazo de esta causal de inadmisión en perjuicio del recurso, por las razones expuestas, y se procede al examen de los medios de casación que sustentan el recurso.

14. Para apuntalar un primer aspecto del único medio de casación propuesto, la parte recurrente alega, en esencia, que la corte *a qua* por inobservancia de las pruebas aportadas por la parte recurrente condenó a la empresa al pago de montos que no son los correspondientes a favor del trabajador recurrido, ya que en una errónea valoración de estas en lo relativo al salario real

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

devengado por el recurrido, lo cual repercutió directamente en los cálculos de las prestaciones laborales y la indemnización por daños y perjuicios por el supuesto reporte de un salario inferior, al ignorar el contenido de la planilla de personal fijo, en la cual se hacía constar de manera clara y documentada que el señor [redacted] percibía un salario mensual de RD$24,150.00 y que dicha planilla fue reconocida y admitida en el proceso por ordenanza núm. 0373-2024-SORD-00259 de fecha 11 de diciembre de 2024, lo que debe tener valor probatorio conforme al artículo 16 del Código de Trabajo y la jurisprudencia constancia de la corte de casación; que el tribunal no podía sustituir las pruebas aportadas por meras inferencias sobre la comparación salarial con otro empleado, en caso de un conserje, pues ello implica un análisis subjetivo y contrario al principio de legalidad y prueba documental que rige los procedimientos laborales.

15. Según resulta del análisis del recurso de casación que la parte recurrente denuncia en este aspecto de su medio falta de ponderación de las pruebas y violación al derecho de defensa, aspectos que conciernen a la noción de infracción procesal, cuya naturaleza impone su examen directo, es decir, hacer un juicio de valoración en cuanto a los vicios relativos a estos institutos sin que sea necesario el denominado examen de admisibilidad previa, que

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

consagra el ordenamiento jurídico, en el entendido de que se trata de situaciones que se corresponden con el interés casacional presunto, conforme resulta del artículo 12 de la ley 2-23, sobre Recurso de Casación, que impone su examen de manera autónoma y al margen de los presupuestos tasados que dispone la ley.

16. La valoración del medio que nos ocupa requiere referirnos a las incidencias suscitadas en el proceso en la jurisdicción de fondo, establecidas de la sentencia impugnada y de los documentos por ella referidos: a) que [redacted] incoó una demanda en cobro de prestaciones laborales, derechos adquiridos, indemnización supletoria por aplicación del artículo 95 ordinal 3º del Código de Trabajo y por daños y perjuicios, sustentado en la existencia de un contrato de trabajo, percibiendo un salario mensual de RD$90,000.00, hasta que concluyó por dimisión justificada en fecha 24 de julio de 2024; mientras que la parte demandada en su defensa sostuvo que el salario real devengado por el trabajador era de RD$24,150.00, para lo cual aportó al proceso la planilla de personal fijo de fecha 2 de febrero de 2024, entre otros documentos, decidiendo el tribunal de primer grado declarar injustificada la dimisión ejercida por la parte demandante, acoger parcialmente la demanda y condenar a la parte demandada al pago de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

derechos adquiridos correspondiente a vacaciones, salario de Navidad y participación de los beneficios de la empresa, sobre la base de un salario mensual de RD$24,150.00; b) inconforme con la decisión, el actual recurrente interpuso recurso de apelación, reiterando que laboró para la empresa demandada mediante un contrato de trabajo por tiempo indefinido, devengando un salario mensual de RD$90,000.00, hasta que se produjo su ruptura por dimisión justificada, por lo que solicitó la revocación total de la sentencia recurrida y acogido el recurso de apelación y por consiguiente, la demanda inicial; por su lado, la parte recurrida en su defensa indicó que el salario percibido por el trabajador era de RD$24,150.00 conforme se evidencia en la planilla de personal fijo aportada mediante solicitud de autorización de nuevos documentos y autorizado por ordenanza núm. 0373-2024-SORD-00259 de fecha 11 de diciembre de 2024; y c) que mediante la sentencia ahora impugnada, la corte *a qua* acogió el recurso de apelación, retuvo como salario promedio mensual devengado por el trabajador el monto de RD$80,539.12, modificó la sentencia apelada y condenó a la actual parte recurrente al pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos y daños y perjuicios.

17. Para fundamentar su decisión, la corte *a qua* expuso los motivos que se describen a continuación:

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

"…3.5.- La empresa recurrente en su escrito de defensa depositado en fecha 24 de febrero de 2025, reconoce la existencia de un contrato de trabajo entre las partes en litis y su naturaleza indefinida, así como la antigüedad de siete (7) años, siete (7) meses y veintisiete (27) días y un salario de RD$24,150.00 mensual. Elementos del contrato y hechos que fueron fijados por el tribunal a quo en la sentencia recurrida. 3.6.- Sin embargo, el señor [redacted], en su escrito inicial de demanda alega que percibía una remuneración promedio mensual de RD$9Ü,000.00. En su recurso de apelación sostiene haber devengado un salario de RD$80,539.12 mensual, el cual justifica en que su exempleadora reconoce en su escrito inicial de defensa dicho salario. 3.7.- En su escrito inicial de defensa depositado por la empresa por ante el Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago en fecha 26 de septiembre de 2024, el cual prescribe: "A que el señor [redacted], entró a laboral en la empresa AMAZING ROLDING GROUP, [redacted]., BANCA REAL SPORT en fecha 28 de noviembre del 2016, hasta el Veinticuatro (24) de Julio del año Dos Mil Veinticuatro (2024), con una antigüedad de siete (7) años, siete (7) meses y veintisiete (27) día. CON UN SALARIO MENSUAL DE OCHENTA MIL QUINIENTOS TREINTINUEVE CON 12/100. (RD$80,539.12) MENSUAL. 3.8.- La empresa hoy recurrida en fecha 24/02/2025 depósito su escrito de defensa en relación al recurso de apelación que nos ocupa, en el cual expresa; "A que, la parte demandante hoy recurrente, fundamenta su recurso de apelación en base a una diferencia de salario requiriendo acoger como bueno y válido un error material existente en el Escrito Inicial de Defensa de la parte demandada depositada en fecha 26/09/2024, en aquella ocasión de plasmar un salario de RD$80,539.12 mensuales" (sic). "A que, mediante depósito de documentos de fecha 03/12/2024, la parte demandada hoy recurrida depositó la Planilla de Personal Fijo, en donde se evidencia el Salario Real del señor WILLIAM

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

GABRIEL SANTO? BAEZ, la suma de VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RDS24,150.00); la cual produjo la Ordenanza no. 0373-2024-SORD- 00259, de fecha 11/12/2024, en la cual ordenaba incluir al proceso los nuevos documentos solicitado por la parte demandada, solicitados en la fecha indicada más arriba, los siguientes (pago de Vacaciones, Planilla del Personal Fijo y recibos pago de bonificación" (sic). 3.9.- Obra en el expediente una copia fotostática de la planilla de personal de la empresa en la que figura el hoy recurrente con un salario mensual de RD$24,150.00 como supervisor de tienda y almacenes. Que, asimismo, depositó una relación de pago de vacaciones a seis (06) trabajadores de la empresa, entre ellos el señor [redacted], mediante la cual la empresa le pagó por dicho concepto la suma de RD$52,842.42. Que de conformidad con el salario alegado por la empresa y el que figura en la planilla de RD$24,150.00 mensual, el señor [redacted] resulta ser acreedor por 18 días de vacaciones a la suma de RD$ 18,241.71, lo que implica que el hoy apelante devengó un salario muy superior al indicado por la empresa al pagarle la suma de RD$52,842.42. Que al dividir este monto entre los 18 días de vacaciones arroja un salario diario de RD$2,935.69 y un salario mensual ascendente a la suma de RD$69,957.49. 3.10.- Cabe apuntalar, que en la planilla de personal fijo consta el señor [redacted] como supervisor de tiendas y almacenes con un salario de RD$24,150.00 mensual. Sin embargo, en esta figura el señor [redacted] como conserje devengando el mismo salario de RD$24,150.00 mensual, igualdad de salario ante posiciones o funciones distintas, y, en el caso del recurrente de mayor responsabilidad a los fines de las operaciones de la empresa, lo cual conduce a determinar que lo plasmado por la empresa en su escrito inicial de defensa no se trató de un error material como invoca la empresa; máxime que en la justicia laboral los hechos superan la ficción y

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

argumentos, pues se trata de aplicar en justicia conforme a la verdad real reflejada en la práctica durante la prestación del servicio. 3.11El IX Principio del Código de Trabajo establece que: "El contrato de trabajo no es el que consta en un escrito, sino el que se ejecuta en hecho...". Que la realidad de los hechos planteados en el indicado principio es aplicable también a los elementos del contrato de trabajo, entre otros, el salario. 3.12.- Por su parte, el VI Principio Fundamental del texto de ley que rige la materia prescribe que: "En materia de trabajo los derechos deben ser ejercidos y las obligaciones ejecutadas según las reglas de la buena fe". 3.13.- En la especie, de los documentos y razonamientos esbozados, se concluye, que si bien es cierto que depositada la planilla de personal fijo, los hechos y elementos que en ella constan constituyen una presunción a favor de los empleadores, no obstante, esta resulta ser IURIS TANTUM, es decir que admite la prueba en contrario, cuya presunción puede ser destruida, incluso como en la especie por la propia empresa; que, por tales motivos, procede acoger el recurso de apelación y modificar este elemento del contrato, contenido en la sentencia, para que en lo sucesivo se lea como el salario promedio mensual devengado por el trabajador, la suma deRDS80,539.12 (…)" (sic).

18. Es jurisprudencia constante de esta Tercera Sala que: *…en virtud del artículo 542 del Código de Trabajo, los jueces gozan de un poder soberano de apreciación en el conocimiento de los medios de prueba*[1]*;* lo que les otorga facultad para escoger, entre pruebas disímiles, aquellas que les resultan más verosímiles y descartar las que a su juicio no les merecen credibilidad. Para

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. 12 de julio 2006, BJ. 1148, págs. 1532-1540.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

que la facultad de apreciación de los modos de prueba pueda ser censurada mediante el control de la casación, es necesario que los jueces hayan incurrido en desnaturalización[2], vicio que se configura cuando estos otorgan a los elementos evaluados un alcance mayor o distinto al que realmente tienen.

19. En otro orden, la jurisprudencia es constante en cuanto a que *el establecimiento del monto del salario de un trabajador demandante en pago de prestaciones laborales, es una cuestión de hecho a cargo de los jueces del fondo, que escapa al control de la casación, salvo que estos al hacerlo incurran en alguna desnaturalización*[1]. Asimismo, *el artículo 16 del Código de Trabajo libera al trabajador de la prueba de los hechos que establecen los documentos que el empleador de acuerdo con el código y sus reglamentos, deben comunicar, registrar y conservar, entre los cuales están las planillas, carteles y el libro de sueldos y jornales, siendo el salario uno de esos hechos, lo que obliga al empleador que invoca que la remuneración recibida por un trabajador es menor a la que este alega, a probar el monto invocado*[2].

20. En la especie, el estudio de la sentencia impugnada pone de manifiesto, que contrario a lo sostenido por la parte recurrente, la corte *a qua* no incurrió en los vicios alegados, pues en virtud de su papel activo en la búsqueda de la

[2] SCJ, Tercera Sala, sent. 19 de octubre 2005, BJ. 1139, págs. 1612-1618.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

verdad material, la primacía de la realidad de los hechos los cuales tienen predominio sobre los documentos, -lo que significa que en caso de discordancia entre lo ocurrido en la práctica y lo que fluye de los documentos, debe darse preferencia a lo primero, es decir, a lo que sucede en el terreno de los hechos[3]-, del análisis de las circunstancias que rodean esos hechos, la libertad probatoria que existe en esta materia y el poder de apreciación que disponen los jueces del fondo, correctamente determinó, como una cuestión hecho puesta su a cargo, el verdadero salario devengado por el trabajador en la suma de RD$80,539.12, convicción que formó sobre la base de la ponderación de todos los elementos probatorios que poseía, incluida la planilla de personal fijo que alega la parte recurrente fue ignorada, en conjunto con la relación de pagos de vacaciones en el que figuraba el hoy recurrido con un monto de RD$52,842.42 y la certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en la que se hizo constar que último año de servicio prestado, el recurrido devengó un salario fijo mensual de RD$24,900.00 en los últimos cinco (5) meses y los siete (7) meses anteriores un monto de

[3] TC del Perú, sent. 28 de enero 2003.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

RD$24,150.00, documentos que se pueden apreciar contenían discrepancia en su configuración.

21. Para apuntalar el segundo aspecto del único medio propuesto, la parte recurrente alega, que el reporte del salario inferior a la seguridad social no constituye en sí misma una prueba de daño efectivo, ni genera responsabilidad civil sin un proceso autónomo que así lo determine, por lo que la corte *a qua* incurrió en falta de motivos y erró al establecer una indemnización por daños y perjuicios de RD$100,000.00, sin una pericia económica, ni pruebas concretas del daño material o moral sufrido.

22. Según resulta del análisis del recurso de casación que la parte recurrente denuncia en este aspecto de su medio falta de motivos, aspecto que concierne a la noción de infracción procesal, cuya naturaleza impone su examen directo, es decir, hacer un juicio de valoración en cuanto a los vicios relativos a estos institutos sin que sea necesario el denominado examen de admisibilidad previa, que consagra el ordenamiento jurídico, en el entendido de que se trata de situaciones que se corresponden con el interés casacional presunto, conforme resulta del artículo 12 de la ley 2-23, sobre Recurso de Casación,

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

que impone su examen de manera autónoma y al margen de los presupuestos tasados que dispone la ley.

23. Para fundamentar su decisión, la corte *a qua* expuso los motivos que se detallan a continuación:

"…Como se comprobó y explica en parte anterior, la empresa reportó al Sistema Dominicano de Seguridad Social en base a un salario de RD$24,150.00 mensual, a pesar como se demostró ante esta alzada que el trabajador devengó un salario mensual de RD$80,539.12 como supervisor de tiendas y almacenes, reportes que necesariamente crea contra el trabajador daños y perjuicios; toda vez que al momento de su retiro ya sea por pensión o jubilación percibirá un salario inferior al cotizar y reportar la empresa en base a un salario muy inferior al realmente devengado; actuación que no solo viola la Ley 87-01, sino también que lesiona el proyecto de vida del recurrente al tener que convivir con unas condicione en el futuro distinta y disminuida a la que de haber cumplido con la ley y reportar en base al salario percibido. Que es precisamente ahí donde la demanda adquiere real pertinencia" (sic).

24. La necesidad de motivar las sentencias por parte de los jueces se constituye en una obligación y en una garantía fundamental del justiciable de inexcusable cumplimiento que se deriva del contenido de las disposiciones, claras y precisas, del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, que en la materia que nos ocupa se encuentran enunciadas en el artículo 537 del

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

Código de Trabajo. Esta consiste en la argumentación en la que los jueces explican las razones jurídicas válidas e idóneas para justificar una decisión[4].

25. Ha sido jurisprudencia constante de la materia que *las actuaciones u omisiones que impliquen una violación o transgresión a esos beneficios positivamente consolidados en favor de los trabajadores, podrían comprometer la responsabilidad civil de la parte empleadora (…) responsabilidad que no siempre partirá de los presupuestos generales establecidos por el derecho común, debido a que, (…) el trabajador no debe probar el perjuicio recibido y el establecimiento del hecho bastará para presumir la culpa del empleador*[5]*, así como también que: la apreciación de los daños sufridos por un trabajador como consecuencia de una violación a la ley de parte de su empleador, es una facultad privativa de los jueces del fondo, que no puede ser censurada en casación, salvo el caso de que incurriere en alguna desnaturalización o que se estimare esto de manera excesiva o irrisoria*[6].

26. En el caso, del estudio de la sentencia impugnada advertimos, que los jueces del fondo, sin incurrir en el vicio de falta de motivos que se alega, al momento de retener el monto de la indemnización por daños y perjuicios

[4] SCJ, Salas Reunidas, sent. núm. 2, 12 de diciembre 2012, BJ. 1228.
[5] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 033-2020-SSEN-00376, 8 de julio de 2020.
[6] Sent. 13 de marzo de 2002, BJ. 1096, págs. 779-785.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

estableció que la parte empleadora reportó a la Tesorería de la Seguridad (TSS) un salario muy inferior al salario real devengado por el trabajador, por lo que al estimar la gravedad de la falta y el perjuicio ocasionado, condenó a la parte recurrente a la cantidad de RD$100,000.00, suma que, como es evidente, no resulta desproporcionada, sino la consecuencia del daño causado a la parte recurrida producto de la falta por parte de la recurrente.

b) En cuanto a la condenación de la multa e indemnización civil

27. Debe precisarse que la Ley núm. 2-23 establece en su artículo 56 que el recurrente en casación y su abogado constituido, que sucumben en su recurso pueden, en caso de que el recurso sea considerado abusivo, temerario o de mala fe, por ser notoriamente improcedente, inadmisible o dilatorio, a solicitud de parte interesada, ser condenados individual o solidariamente al pago de una multa civil, cuyo monto no puede superar el equivalente a diez (10) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento del fallo y en su párrafo I sostiene que al mismo tiempo podrán ser condenados individual y solidariamente al pago de una indemnización a favor de la parte recurrida, que no podrá ser menor al equivalente de diez ni mayor al equivalente de cincuenta salarios mínimos del más alto para el sector

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

privado, vigente al momento del fallo y en ambos casos la decisión condenará al importe ya liquidada.

28. En ese tenor es importante hacer constar que la mala fe, el abuso y la temeridad notoria al ser conceptos jurídicos indeterminados, corresponde apreciarlos a los tribunales de justicia, convirtiéndose por ello en un tema extremadamente casuístico[7] y cuya facultad sancionadora entra en la discrecionalidad de los jueces apoderados[8].

29. Que la sola solicitud de una parte de un recurso a una multa civil no implica automáticamente su condenación por abuso y temeridad o mala fe procesal, sin que el tribunal establezca en el caso apoderado que la parte recurrente esté actuando en forma notoria de mala fe[9], que no es el presente caso, por lo cual se rechaza la referida solicitud, sin hacerlo constar en el dispositivo.

30. Finalmente, el análisis general de la sentencia impugnada se advierte que la misma contiene motivos suficientes, razonables y pertinentes y una relación

[7] [redacted], [redacted], *La Multa por Temeridad y Mala Fe en el Proceso Laboral*. Editorial Bomarzo Albacete, España, 2004, pág. 37.
[8] [redacted] J., *La Temeridad en Procesos Laborales*, Revista núm. 15, 1983, pág. 426.
[9] V., *Couture vocabulario jurídico*, pág. 127.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

completa de los hechos establecidos, sin que, al formar su criterio, la corte *a qua* incurriera en los vicios denunciados, razón por la cual se desestima el medio examinado y, consecuentemente, se procede a rechazar el recurso de casación.

31. De conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo del artículo 54, de la Ley núm. 2-23, en combinación con el artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, procede compensar las costas procesales por ambas partes sucumbir respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la empresa Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport), contra la sentencia núm. 0360-2025-SSEN-00222, de fecha 7 de julio de 2025, dictada por la Corte de

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm.: 2025-R0888286
Recurrente: Amazing Holding Group, SRL. (Banca Real Sport)
Recurrido: [redacted]
Materia: Laboral
Decisión: Rechaza

Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.

ed